



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaAdministración Local de Agua  
Medio Apurímac - Pachachaca"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## Resolución Administrativa

N° 153 -2016-ANA-AAA.XI-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 30 NOV. 2016

**VISTO:** El Recibo N° N° 2011003130, por el uso de agua superficial con fines no agrarios 2011, del usuario JAAP LIMAPATA, y efectuado el conocimiento para su pago; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO**, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la retribución económica del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios del agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función a criterios sociales, ambientales y económicos.

**SEGUNDO**, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MINAGRI, se aprobaron los valores de las retribuciones económicas a pagar por el uso de agua superficial, subterránea y vertimiento de agua residual tratada para el año 2015; y, conforme Resolución Jefatural N° 149-2015-ANA, se modificó el texto del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA, regulando el plazo y forma en que los usuarios abonon dichas retribuciones.

**TERCERO**, Por Resolución Administrativa N° 004-2005, se otorgó al usuario JAAP LIMAPATA, **licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales (uso) con un volumen anual de hasta 31,104.00 m3.**

Durante los años 2011, el usuario JAAP LIMAPATA, **ha realizado el uso de un volumen de 27,993.60 m3, correspondiéndole realizar el pago de la retribución económica por el importe de S/. 207.66 Nuevos Soles**, acorde a los dispositivos legales señalados en los considerandos precedentes.

**CUARTO.-** Del cotejo de la fecha de recepción efectuada por el usuario conforme al recibo del visto, ocurrido en mayo del 2011, y los treinta (30) días hábiles para su pago, se verifica estos han rebasado, encontrándose en incumplimiento de pago; por lo cual, y de conformidad con el inciso 40.4 del Artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Resolución Jefatural N° 149-2015-ANA;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR al usuario JAAP LIMAPATA, para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado, cumpla con cancelar el recibo N° 2011003130, por el importe ascendente a S/. 207.66 (doscientos siete punto sesenta y seis, nuevos soles), correspondiente al uso de agua superficial con fines no agrarios año fiscal 2011 y volumen ahí descrito, debiendo realizar su abono en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación Transacción 0299.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Establecer, sin perjuicio de aplicación de lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA, que el incumplimiento al pago de la retribución económica conforme a lo requerido en el artículo precedente, se efectuara vía el procedimiento de ejecución coactiva y/o sancionador según corresponda.

### REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Administración Local de Agua  
Medio Apurímac - Pachachaca  
Ingr. Leonardo Abad Centeno Vilca  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
CIP N° 74824